

en reclamación por cantidad, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.695,29 euros con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los casos y con los límites legales.

Se previene a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso por razón de la cuantía.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Montajes Teyan 2000, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a veintinueve de octubre de dos mil diez.-
El Secretario Judicial, José Luis García Roig.

4024

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BIENESTAR SOCIAL

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2010 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio. No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra dicho Acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles de información pública a contar a partir desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 107 de 8 de septiembre de 2010, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo, que entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España el servicio de ayuda a domicilio comienza su desarrollo a comienzos de los años 70, cuando el entonces Ministerio de Trabajo dicta la Orden de 19 de marzo de 1970, en virtud de la cual se establece el llamado Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, que no hace sino introducir la organización de la asistencia o ayuda domiciliaria a los beneficiarios.

En esta época el crecimiento del servicio de ayuda a domicilio transcurre a un ritmo muy lento, siendo a partir de 1979, con la instauración de los primeros Ayuntamientos de la

democracia, cuando comienza a tener una mayor extensión, la cual se consolida en la década de los 80, conociendo un crecimiento espectacular.

Así, a finales de los 80 surge el Plan Concertado entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, concebido como un Acuerdo encaminado a lograr dar a dicho servicio el correspondiente apoyo técnico y financiero para su configuración y desarrollo como una auténtica prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, con una responsabilidad pública y plenamente centralizada en el ámbito municipal.

En la actualidad, el servicio de ayuda a domicilio constituye una demanda social en constante aumento que se centra prioritariamente en los colectivos de personas mayores y discapacitados, configurándose como un servicio que favorece la autonomía personal.

La Constitución Española de 1978 contempla los servicios sociales desde la perspectiva de un Estado social y democrático de Derecho, como define a España en su art. 1.1, y si bien no hay una alusión expresa en dicho texto al servicio de ayuda a domicilio, sí establece una serie de principios rectores de la política social en los que se deben inspirar en su actuación los distintos poderes públicos, entre los que pueden citarse: la protección a la familia, los derechos de las personas discapacitadas o la promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

El servicio de ayuda a domicilio aparece definido en el art. 2 del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León como "una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social, y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social".

Por su parte, la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25 atribuye competencias a los municipios en determinadas materias, entre otras, "h) protección de la salubridad pública y k) prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social". Asimismo, el art. 26.1 c) establece como servicio de prestación obligatoria por todos los municipios con población superior a 20.000 habitantes, entre otros, el de prestación de servicios sociales. En la misma línea de la Ley de Bases de Régimen Local se mueve el art. 20.1 de la Ley 1/1998, de 04 de junio de Régimen local de Castilla y León.

El Excmo. Ayuntamiento de Palencia, dispone, desde el año 1992 de un servicio de ayuda a domicilio que, debido a la implantación social actual y al progresivo crecimiento de la demanda del mismo hace necesaria una adaptación a la normativa actualmente vigente y un mayor grado de formalización.

No en vano, el R. D 727/2007, de 08 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su art. 8.4 establece que la intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales

de servicios asistenciales, mediante intervalos según grado y nivel de dependencia, añadiendo en su Anexo I el tope de horas de atención mensual según el grado y nivel en los siguientes términos:

Grado III. Gran Dependencia.

Nivel 2. Entre 70 y 90 horas mensuales.

Nivel 1. Entre 55 y 70 horas mensuales.

Grado II. Dependencia Severa.

Nivel 2. Entre 40 y 55 horas mensuales.

Nivel 1. Entre 30 y 40 horas mensuales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que ofrece el Ayuntamiento de Palencia.

Artículo 2. Definición.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio público de carácter social dirigido a familias o personas que presenten dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria, con objeto de restablecer su bienestar físico, psíquico y/o social mediante un programa individualizado de carácter preventivo, asistencial, rehabilitador y educativo que contribuya a favorecer la permanencia en su entorno habitual.

Las actividades de la vida diaria se clasifican en:

- a) Actividades básicas de la vida diaria (ABVD) relacionadas con el autocuidado: aseo personal, alimentarse, acostarse...
- b) Actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD) consistentes en el desarrollo de tareas habituales para vivir de manera independiente: cocinar, limpiar, hacer compras, manejar dinero, controlar medicación...

El servicio de ayuda a domicilio no es sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a los beneficiarios, pero sí complementario con otro tipo de servicios de carácter social y sanitario.

Artículo 3. Objetivos.

3.1. General:

- Mejorar la calidad de vida de los individuos y/o familias con dificultades para la realización de las actividades de la vida diaria, así como de las personas con grado y nivel de dependencia reconocidos en la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

3.2. Específicos:

- Prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía prestando ayuda para realizar las actividades de la vida diaria, y/o mantener el entorno doméstico en condiciones adecuadas de habitabilidad, estimulando de este modo el desarrollo de las propias capacidades.
- Prestar apoyo a las personas cuidadoras que constituyan la red natural de atención.
- Mantener y/o recuperar y restaurar, en su caso, las redes de relación familiar y social de los beneficiarios, potenciando la implicación del núcleo familiar más próximo.

- Reforzar la implicación de la comunidad, con la puesta en marcha de programas de intervención del voluntariado social en actividades de carácter complementario que favorezcan la integración de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en su entorno comunitario, evitando y/o previniendo situaciones de aislamiento, marginación o abandono.
- Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- Conocer las necesidades de la población relacionados con la falta de autonomía personal y/o doméstica.

Artículo 4. Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Palencia, a través del Servicio de Bienestar Social, la red de Centros de Acción Social (CEAS) y la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio las siguientes competencias:

1. Gestionar y ejecutar el servicio de ayuda a domicilio.
2. Recibir las demandas.
3. Estudiar, diagnosticar, valorar y resolver las solicitudes, derivando a otros recursos o instituciones aquellas que no sean de su competencia.
4. Elaborar el Plan de Intervención en cada caso, definiendo la frecuencia, el horario y las actividades a llevar a cabo.
5. Determinar la aportación económica de los usuarios.
6. Seguimiento de la situación de cada usuario.
7. Evaluar la calidad del servicio.
8. Coordinación del servicio de ayuda a domicilio con el resto de programas y prestaciones, tanto sociales como de otra índole, que puedan intervenir en el servicio.
9. Optar por la forma de gestión y contratación más idónea para asegurar el mejor servicio, según la normativa vigente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán usuarios del servicio de ayuda a domicilio las personas o grupos familiares, residentes en cualquier municipio de Castilla y León que, por razones físicas, psicológicas o sociales presenten una incapacidad o dificultad, ya sea permanente o temporal, y que precisen apoyo para la realización de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, así como los que tengan reconocido el derecho al servicio por la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

De forma específica y concreta podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Palencia:

1. Las personas a las que mediante la Valoración de dependencia, con Dictamen y posterior Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, tengan reconocido el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. Las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de

Ayuda a Domicilio y se encuentren en los grupos siguientes señalados en el Decreto 269/1998, regulador de la prestación social básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León:

- Personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
- Personas con discapacidad que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
- Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario.

Para acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio los solicitantes deberán alcanzar las siguientes puntuaciones mínimas en la variable de la capacidad funcional y situación socio familiar del baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de Ayuda a Domicilio en Castilla y León, aprobado por Orden FAM/1057/2007:

- a) Capacidad funcional: Deberá ser igual o superior a 12 puntos. La puntuación en esta variable se determinará mediante la aplicación del Baremo de Valoración de Dependencia (BVD), aprobado por Real Decreto 504/2007 de 20 de abril.

Se otorgará 100 puntos en este apartado a los menores y grupos familiares a los que se refiere el art. 5 de la presente Ordenanza.

- b) Capacidad socio-familiar: Deberá ser igual o mayor a 30 puntos, excluyendo el apartado de "Integración en el entorno".

Estos requisitos no serán aplicables a las personas que tengan derecho a acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio en aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

No se prestará el Servicio de Ayuda a Domicilio a los solicitantes que con carácter previo no hayan aceptado las condiciones del servicio establecidas en esta Ordenanza y en el Proyecto de Intervención.

Artículo 7. Personal y funciones.

1. Profesionales:

- Trabajador/a Social de CEAS, encargado/a de recepcionar el caso, realizar un diagnóstico, diseñar el plan de intervención, y posteriormente llevar a cabo el seguimiento y la evaluación. Dicho profesional contará en todo momento con el apoyo del Equipo de Servicios Sociales del CEAS.
- La Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio (artículo 12 del Decreto 269/1998 de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León). Formada por Técnicos de Bienestar Social, y encargada del estudio de las solicitudes, su dictamen y propuesta.

- Los auxiliares de Ayuda a Domicilio. Personal perteneciente a la empresa concesionaria del servicio. Son los encargados de intervenir en el domicilio de los usuarios realizando las tareas señaladas en el plan de intervención.

Entre los auxiliares de Ayuda a Domicilio y el trabajador social de CEAS existirá al menos un trabajador social de la empresa concesionaria del servicio que favorezca la coordinación y sea nexo de unión entre lo señalado por el técnico municipal y lo realizado en el domicilio del usuario.

Artículo 8. Modalidades del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación de Ayuda a Domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener las siguientes modalidades:

1.- Tareas de Atención Doméstica:

- a) Limpieza de la vivienda, limitada a limpieza cotidiana, salvo necesidades específicas que determinarán los técnicos del Equipo del Centro de Acción Social. El usuario deberá disponer de los utensilios necesarios para la limpieza diaria.
- b) Lavado de ropa en el propio domicilio del usuario, cosido y planchado de la misma.
- c) Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.
- d) Preparación y cocinado de alimentos en el domicilio del usuario, en situaciones concretas indicados en el Plan de intervención.
- e) Cualquier otro, con carácter excepcional, y recogido en el Plan de Intervención, que garantice la calidad de la prestación en situaciones específicas.

2.- Tareas de atención personal:

- a) Higiene, aseo, vestido.
- b) Apoyo a la movilización dentro del domicilio.
- c) Seguimiento de la medicación y alimentación.
- d) Ayuda a la ingesta de alimentos.
- e) Compañía y atenciones en el domicilio.

3.- Tareas de relación en el entorno:

- a) Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar.
- b) Ayuda para la movilización externa, que garantice la atención e integración en su entorno habitual.
- c) Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias de relación familiar o social.

4.- Otros:

- a) Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.
- b) Atención psico-social en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
- c) Apoyo socio-educativo para estimular la autonomía e independencia
- d) Otros que con carácter similar se puedan prestar para garantizar la calidad de la prestación, siempre que así se señale de forma justificada en el Plan de Intervención.

Asimismo, dentro de las modalidades del servicio, el Ayuntamiento de Palencia contempla la posibilidad de prestar el servicio de comidas a domicilio. Este servicio se prestará los 365 días del año y consistirá en la entrega en el

domicilio del usuario de la comida previamente elaborada y condimentada y, en su caso, siguiendo una dieta especial que presente el beneficiario según prescripción médica. El servicio de comidas se suministrará mediante termos isotérmicos homologados al efecto, a fin de cumplir la normativa en vigor al respecto.

Quedan excluidas de la prestación de Ayuda a Domicilio las tareas o funciones de carácter sanitario que requieran una especialización de la que carecen los auxiliares de ayuda a domicilio:

- Poner inyecciones, salvo tratamiento de diabetes con insulina bajo autorización médica.
- Tomar la tensión.
- Colocar o quitar sondas.
- Suministrar una medicación que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien la suministra.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará:

1. A partir de 21 horas de atención al mes que tenga concedidas el usuario, podrá elegir entre 5 ó 6 días de atención, distribuyéndose las horas totales al mes en función de los días elegidos. "Con carácter excepcional podrá prestarse los siete días de la semana, incluyéndose domingos y festivos, previo informe técnico favorable atendiendo a las circunstancias del usuario/a en cuestión".
2. Se ofrecerá la posibilidad de que el usuario elija turno de mañana, de tarde o de mañana y tarde; en este último caso siempre en una distribución equitativa igual de tiempo por la mañana que por la tarde, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser inferior a 30 minutos.
3. El cambio del turno elegido deberá justificarse adecuadamente y autorizarse por el técnico de referencia del CEAS mediante una nueva orden de prestación. En ningún caso el horario podrá variar alternativamente en función de los turnos que presente el cuidador.
4. No se prestará el servicio de ayuda a domicilio desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana.
5. Según valoración técnica acudirán a prestar el servicio 1 ó 2 auxiliares, según el grado de colaboración del usuario y de los cuidadores, y cada profesional no podrá prestar sus servicios durante un periodo inferior a 30 minutos

Las posibilidades y distribución horarias quedarán como se indican en las tablas del Anexo I.

Artículo 9. Iniciación y procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse de oficio, a instancia de parte o por resolución de Dependencia.
 - a) Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.
 - b) El expediente se iniciará a instancia del interesado o de su representante presentando la solicitud en el Centro de Acción Social (CEAS) de la zona correspondiente al domicilio del posible beneficiario, con la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del DNI del solicitante y familiares que convivan en el mismo domicilio.
2. Original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia.
3. Declaración responsable de ingresos, en el caso de no realizar Declaración de la Renta y del Patrimonio.
4. Justificantes de ingresos del solicitante y de los miembros de su unidad de convivencia. En el caso de ser pensionistas, original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del certificado de la pensión del año anterior a la solicitud y mensual del año actual expedido por el INSS.
5. Original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del último recibo de la contribución rústica y urbana.
6. Original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del Informe de salud de la situación psicofísica del solicitante y del cónyuge emitido por su Centro de Salud.
7. Cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir prestación, original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del libro de familia.
8. Para solicitantes no nacionales, Original y fotocopia, a efectos de proceder a su compulsión, del documento acreditativo de su situación legal en el territorio de la comunidad.
9. Autorización de cobro.
10. Todos aquellos documentos que, a criterio del trabajador social, se consideren necesarios para acreditar la situación planteada.

c) En el caso en el que se cuente con resolución de la Gerencia de Servicios Sociales en la que se indique el derecho al servicio de ayuda a domicilio y las horas de prestación, el procedimiento se iniciará en el momento en el que el interesado o su representante manifiesten en el CEAS correspondiente a su domicilio su conformidad a recibir el servicio de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza y demás normativa vigente, y así lo hagan constar por escrito.

2. Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniese los requisitos mencionados, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en el apartado anterior, se dará un plazo de diez días para subsanación de las deficiencias, con el apercibimiento de que si no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

Artículo 10. Instrucción de los expedientes.

1. El trabajador social del CEAS recibirá la solicitud y abrirá historia social en SAUSS. Posteriormente se desplazará al domicilio para aplicar el Baremo de Valoración de Dependencia que regula el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, mediante el cual se obtendrá la capacidad funcional mínima para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social básica de Ayuda a Domicilio.

2. El solicitante deberá aportar la documentación requerida en aplicación del artículo 9.1 b) de la presente Ordenanza.
3. El trabajador social del CEAS elaborará informe social en SAUSS mediante el cual se obtendrá la puntuación mínima en la situación socio-familiar para acceder a la prestación, regulado también en la citada Orden.
4. En las resoluciones de Dependencia que tengan reconocida la prestación de Ayuda a Domicilio no se tendrá en cuenta el procedimiento anterior, puesto que el propio proceso lo lleva implícito.
5. El procedimiento finaliza con la elaboración por parte del trabajador social del CEAS de un informe-propuesta que comprende:
 - a) Diagnóstico de la situación socio-familiar del solicitante.
 - b) Propuesta de atención: Plan de Caso.
 - Tipo de atención (personal, doméstica, educativa) que requiera el solicitante.
 - La intensidad de esta atención, y en su caso plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del servicio.
 - Tareas a realizar por el personal de atención domiciliaria.
 - Fecha prevista para la revisión del caso.
6. El expediente completo pasará a la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio para su estudio y propuesta.
7. De acuerdo con la propuesta de la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio, el Alcalde-Presidente dictará resolución expresa sobre la solicitud de prestación del Servicio.
8. Las solicitudes de prestación del Servicio podrán ser denegadas, al margen de lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que le sea de aplicación, por las siguientes causas:
 - Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.
9. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del Servicio serán comunicadas por escrito a los interesados en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no impedirá la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo su puesta en marcha de la lista de espera existente.
10. En las resoluciones de concesión los CEAS se mantendrán en contacto periódico con los usuarios, velando por la calidad del servicio y el cumplimiento del Plan de Intervención, así como de las futuras modificaciones de acuerdo con la situación de necesidad en cada caso.

Artículo 11. Derechos y deberes de los beneficiarios.

- A.- Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes derechos:
- Conocer la normativa que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - A ser informados previamente sobre cualquier variación en la prestación del servicio.
 - A que el trato recibido sea respetuoso y correcto y se cumplan las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

- A ser oídos por cuantas incidencias observen en la eficacia del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.
- A que el uso de toda la información relacionada con el usuario se ajuste a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

B.- Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal auxiliar que atiende el servicio, con trato correcto, respetando sus funciones profesionales, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como las ausencias ocasionales.
- Estar presente en el domicilio durante el horario de la prestación del servicio.
- Comunicar al CEAS cualquier anomalía que se produzca en la prestación del servicio, siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de las tareas asignadas. De todo ello se realizará la investigación oportuna.
- A informar, al trabajador social del CEAS, de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- A abonar en tiempo y forma la tasa fijada por dicha prestación en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.
- A no realizar donaciones ni pagas a la empresa adjudicataria ni al personal a su servicio en concepto de los servicios prestados.

Artículo 12. Modificación, suspensión y extinción del servicio

1. Son causas de modificación del servicio:

- La variación de las circunstancias que provocaron la aprobación de la prestación, dando lugar a la modificación del Plan de Intervención y de la prestación del servicio.

2. Son causas de suspensión temporal del servicio, por motivos debidamente justificados:

- Por hospitalización por un período comprendido entre quince días y tres meses, pudiéndose ampliar dicho período en situaciones especiales.
- Por ingreso temporal, no superior a seis meses en centro residencial.
- Por traslado a otro municipio por un tiempo no superior a seis meses.
- Por traslado a domicilio de familiares por un tiempo no superior a seis meses.
- Por poner obstáculos a la prestación del servicio.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el art.11.b) de la presente Ordenanza y que no sean causa de extinción.

El reinicio del servicio en los supuestos anteriores no dará lugar a la apertura de nuevo expediente de solicitud, sino que se iniciará comunicando el alta en cuanto las disponibilidades del servicio lo permitan.

El usuario deberá comunicar al CEAS con un mínimo de quince días de antelación tanto la baja temporal como su deseo de alta en el servicio de nuevo. Se exceptúa de esta obligación los ingresos hospitalarios de carácter urgente. No se considerará a estos efectos los ingresos hospitalarios por periodos inferiores a quince días, durante los cuales se mantendrá el servicio en situación de alta.

3. Son causas de extinción, causando baja en la prestación del servicio:
- Por fallecimiento.
 - Por cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
 - Por renuncia voluntaria.
 - Por acceso a un recurso especializado con carácter definitivo.
 - Por traslado a otro domicilio y/o municipio con carácter definitivo, entendiéndose por tal el que supera el plazo de seis meses.
 - Por la obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
 - Por incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.
 - Por incumplimiento de las obligaciones fijadas para los usuarios del servicio en el artículo 11 b) de la presente Ordenanza.
 - Por finalización del periodo reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
 - Otras causas de carácter grave, previo informe motivado del trabajador social del CEAS, valorado en la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio.

Artículo 13. Régimen sancionador.

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. Así:
 - a) Con independencia de lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica, constituirán infracciones leves:
 - No comunicar la ausencia del domicilio, el aumento del número de miembros que componen la unidad familiar o el aumento en el número de salarios o de pensiones en el seno de la misma.
 - No seguir las prescripciones que, en el ejercicio de sus funciones, le sugiera el personal auxiliar que preste el servicio.
 - La demora injustificada en el pago de algún recibo de la tasa correspondiente.
 - b) Con independencia de lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica, constituirán infracciones graves:
 - La comisión de dos o más faltas leves en un periodo de seis meses.
 - La falta de respeto, trato incorrecto, vejatorio u obsceno al personal auxiliar que presta el servicio.

- El impedimento u obstrucción al libre y normal desarrollo de sus funciones por parte del personal auxiliar que presta el servicio.

- La demora injustificada en el pago de dos recibos de la tasa correspondiente.

c) Con independencia de lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica, constituirán infracciones muy graves:

- La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de seis meses.

- Cualquier tipo de agresión, ya sea física o psicológica, al personal auxiliar que presta el servicio.

- Obtener derecho a la prestación del servicio falseando documentos u ocultando aquellos que lo impidieran.

- Obtener derecho a la prestación del servicio falseando las circunstancias concurrentes en la unidad familiar u ocultando aquellas que impidieran tal derecho o alteraran las condiciones de prestación del servicio.

- No informar sobre enfermedades infecto-contagiosas que pudieran sobrevenir durante el periodo de prestación del servicio.

- La demora injustificada en el pago de tres o más recibos de la tasa correspondiente.

3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones leves:

- Apercibimiento.

b) En el caso de infracciones graves:

- Suspensión temporal del derecho a prestación del servicio durante un periodo comprendido entre tres y quince días, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.

c) En el caso de infracciones muy graves:

- Baja definitiva del servicio.

4. El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es el/la Concejal Delegado del Área de Bienestar Social, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía nº 5054/2007, de 18 de Junio.

5. En cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones, y al procedimiento sancionador habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 08 de junio de 1992 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 06 de julio de 1992.

Palencia, 28 de octubre de 2010. - La Concejala Delegada de Bienestar Social, María Luisa Martín Serrano.

ANEXO I**Tabla de distribución de horas/día concedidas en horario continuado de mañana o tarde con un auxiliar**

Horas concedidas MES	3 días semana	5 días semana	6 días semana	7 días semana
13	1 hora	-	-	-
22	-	1 hora	50 minutos	45 minutos
26	-	-	1 hora	-
30	-	1 hora 20 minutos	1 hora 10 minutos	1 hora
40	-	1 hora 50 minutos	1 hora 30 minutos	1 hora 20 minutos
45	-	2 horas	1 hora 45 minutos	1 hora 30 minutos
52	-	-	2 horas	-
55	-	2 horas 30 minutos	-	1 hora 50 minutos
60	-	2 horas 45 minutos	2 horas 20 minutos	2 horas
70	-	3 horas 10 minutos	2 horas 40 minutos	2 horas 20 minutos
90	-	4 horas 5 minutos	3 horas 30 minutos	3 horas

Tabla de distribución horas/día concedidas en horario de mañana y tarde con un auxiliar

Horas concedidas MES	3 días semana	5 días semana	6 días semana	7 días semana
13	30 minutos	-	-	-
22	-	30 minutos	-	-
26	-	-	30 minutos	-
30	-	40 minutos	35 minutos	30 minutos
40	-	55 minutos	45 minutos	40 minutos
45	-	1 hora	55 minutos mañana y 50 minutos tarde	45 minutos
52	-	-	1 hora	-
55	-	1 hora 15 minutos	-	55 minutos
60	-	1 h. 25 minutos mañana y 1 h. 20 minutos tarde	1 hora 10 minutos	1 hora
70	-	1 hora 35 minutos	1 hora 20 minutos	1 hora 10 minutos
90	-	2 h. 5 minutos mañana y 2 horas tarde	1 hora 45 minutos	1 hora 30 minutos

Tabla de distribución de horas/día concedidas en horario de mañana y/o tarde con dos auxiliares

Horas Concedidas MES	3 días semana	5 días semana	6 días semana	7 días semana
13	30 minutos mañana o tarde	-	-	-
22	-	30 minutos mañana o tarde	-	-
26	-	-	30 minutos mañana o tarde	-
30	-	40 minutos mañana o tarde	35 minutos mañana o tarde	30 minutos mañana o tarde
40	-	55 minutos mañana o tarde	45 minutos mañana o tarde	40 minutos mañana o tarde
45	-	30 minutos mañana y tarde	-	45 minutos mañana o tarde
		1 hora mañana o tarde		
52	-	-	30 minutos mañana y tarde	-
			1 hora mañana o tarde	
55	-	40 minutos mañana y 35 minutos tarde	-	55 minutos mañana o tarde
		1 hora 15 minutos mañana o tarde		
60	-	-	35 minutos mañana y tarde	30 minutos mañana y tarde
			1 hora 10 minutos mañana o tarde	1 hora mañana o tarde
70	-	50 minutos mañana y 45 minutos tarde	40 minutos mañana y tarde	35 minutos mañana y tarde
		1 hora 35 minutos mañana o tarde	1 hora 20 minutos mañana o tarde	1 hora 10 minutos mañana o tarde
90	-	1 hora 5 minutos mañana y 1 hora tarde	55 minutos mañana y 50 minutos tarde	45 minutos mañana y tarde
		2 horas 5 minutos mañana o tarde	1 hora 45 minutos mañana o tarde	1 hora 30 minutos mañana o tarde

3 días semana = Alternos

5 días semana = de lunes a viernes

6 días semana = de lunes a sábados

7 días semana = de lunes a domingo